



Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: VM CONSTRUCTORES S.A.S

Radicación: 44001310300220230004100

En atención al memorial presentado el 21 de Julio de 2023, observa el despacho al revisar el expediente que hubo un error por cambio de palabras o alteración de estas en la sentencia proferida el 11 de julio de 2023, por medio del cual se dispuso "*PRIMERO: DECLARESE LA TERMINACIÓN del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 259574 celebrado entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. y VM CONSTRUCTORES S.A.S, por incumplimiento del locatario en el pago de los cánones mensuales en la forma pactada en el citado contrato de leasing No. 259574, de conformidad con lo antes expuesto.*"<sup>1</sup>, por cuanto en la parte resolutive se ordena LA TERMINACIÓN del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 259574 celebrado entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. y VM CONSTRUCTORES S.A.S, no obstante se avizora que la terminación del contrato se deprecó en relación al contrato de arrendamiento "Financiero Leasing" No. 259574 celebrado entre BANCOLOMBIA S.A y la sociedad VM CONSTRUCTORES S.A.S y no en la forma como se plasmó en la parte resolutive de la sentencia cuestionada, como efectivamente lo afirma la memorialista en su escrito, por lo que en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286<sup>2</sup> del Código General Proceso encontrándose en oportunidad, esta Agencia Judicial ordenará la corrección de la sentencia adiada 11 de julio de 2023 en el aspecto mencionado.

Finalmente, respecto de la solicitud del apoderado de la parte demandante de "(...) enviar a la POLICÍA NACIONAL, los oficios que comuniquen la orden de inmovilización y entrega a mi mandante, del activo dado en arrendamiento, el cual se describe a continuación: UNA (1) MINIEXCAVADORA, MARCA: BOCAT, REFERENCIA: E45 A/A, MODELO: 2.020, MOTOR: 7KT2041, No. DE SERIE: B3NM12174, PLACA: BOBCAT, REFERENCIA: E4SL2433, NUMERO DE SERIE: B3NM12174" el despacho no accede a la misma, como quiera que antes se debe notificar la presente providencia, por estado, como quiera que el proceso no ha terminado al encontrarse pendiente la entrega ordenada y la liquidación de costas respectiva.

En consecuencia, se,

#### RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto CORRÍJASE la sentencia del 11 de julio de 2023, por haberse incurrido en la misma en un error por cambio de palabras o alteración de estas en el ordinal PRIMERO, el cual quedará así:

*"PRIMERO: DECLARESE LA TERMINACIÓN del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 259574 celebrado entre BANCOLOMBIA S.A. y VM CONSTRUCTORES S.A.S, por incumplimiento del locatario en el pago de los cánones mensuales en la forma pactada en el citado contrato de leasing No. 259574, de conformidad con lo antes expuesto*

SEGUNDO: NO SE ACCEDE a la solicitud de expedición de los oficios deprecada por el apoderado de la parte demandante de conformidad a lo expuesto.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<sup>1</sup> Sentencia de 11 de julio de 2023, folio 5

<sup>2</sup> Corrección de errores aritméticos y otros. "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

**Firmado Por:**  
**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002 Oral**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8517d0dee179b9b084b767d7aaca1f613437f3776f2385ced2d011d1e5fbbda0**

Documento generado en 01/08/2023 03:28:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**